OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 24 de Octubre de 2025 a las 04:25:20 p.m.

22 Turnos

Pagina 1
Calificador: MORENO PAEZ JENIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-8078	2025-10-24		ESCRITURA	1327	4973
2025-8079	2025-10-24		ESCRITURA	4519	65146
2025-8080	2025-10-24		ESCRITURA	3833	2690
2025-8081	2025-10-24		ESCRITURA	3835	5547
2025-8082	2025-10-24		ESCRITURA	3837	5548
2025-8083	2025-10-24		ESCRITURA	3531	56433
2025-8095	2025-10-24		ESCRITURA	4185	64302
2025-8096	2025-10-24		ESCRITURA	4186	55743
2025-8097	2025-10-24		OFICIO	955	32810
2025-8098	2025-10-24		OFICIO	0424	42888
2025-8099	2025-10-24		ESCRITURA	4444	69397
2025-8100	2025-10-24		ESCRITURA	4188	76659
2025-8101	2025-10-24		ESCRITURA	3702	55346
2025-8102	2025-10-24		ESCRITURA	4189	76911
2025-8103	2025-10-24		ESCRITURA	4191	76617
2025-8104	2025-10-24		ESCRITURA	4204	69194
2025-8105	2025-10-24		ESCRITURA	4207	76361
2025-8106	2025-10-24		ESCRITURA	4144	8283
2025-8107	2025-10-24		ESCRITURA	4208	76424
2025-8108	2025-10-24		ESCRITURA	4210	76457
2025-8109	2025-10-24		ESCRITURA	4226	66036
2025-8110	2025-10-24		ESCRITURA	1759	65538

NO REL

* 173, 174

241,62

46.80

194.82.

INA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 09 de Octubre de 2025 a las 03:59:08 p.m.

Calificador: MORENO PAEZ JENIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-7659	2025-10-09		ESCRITURA	4678	8611
2025-7660	2025-10-09		ESCRITURA	6396	29095
2025-7661	2025-10-09		ESCRITURA	1918	10985
2025-7662	2025-10-09		ESCRITURA	2242	14946
2025-7663	2025-10-09		ESCRITURA	6303	4939
2025-7664	2025-10-09		OFICIO	C.00241	29912
2025-7665	2025-10-09		OFICIO	1545	13869
2025-7666	2025-10-09	2025-6921	ESCRITURA	3465	79047
2025-7667	2025-10-09		ESCRITURA	3384	32346
2025-7668	2025-10-09		ESCRITURA	4010	20985
2025-7669	2025-10-09		ESCRITURA	3568	58175
2025-7670	2025-10-09		ESCRITURA	3575	59587
2025-7671	2025-10-09		ESCRITURA	3578	82707
2025-7672	2025-10-09		ESCRITURA	3584	61737
2025-7673	2025-10-09		ESCRITURA	3585	61736
2025-7674	2025-10-09		ESCRITURA	3589	83331
2025-7675	2025-10-09		ESCRITURA	3596	82955
2025-7676	2025-10-09		ESCRITURA	3602	82838
2025-7677	2025-10-09		ESCRITURA	872	57335
2025-7678	2025-10-09		ESCRITURA	3965	8356
2025-7679	2025-10-09		ESCRITURA	3608	61182
2025-7680	2025-10-09		ESCRITURA	3615	83099
2025-7681	2025-10-09		ESCRITURA	3616	83124
2025-7682	2025-10-09		ESCRITURA	3618	82846
2025-7683	2025-10-09		ESCRITURA	3619	82841
2025-7684	2025-10-09		ESCRITURA	3622	83262
2025-7685	2025-10-09		ESCRITURA	3625	61221
2025-7686	2025-10-09		ESCRITURA	3624	83263
2025-7687	2025-10-09		ESCRITURA	3634	61026
2025-7688	2025-10-09		ESCRITURA	3636	61890
2025-7689	2025-10-09		ESCRITURA	3640	61352
2025-7690	2025-10-09		ESCRITURA	3653	83022

5 Rel

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 09 de Octubre de 2025 a las 04:19:05 p.m.

Pagina 1
Calificador: MORENO PAEZ JENIIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-7691	2025-10-09		ESCRITURA	4270	580

CINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 14 de Octubre de 2025 a las 03:52:32 p.m.

ina 1
ificador: MORENO PAEZ JENIFER ANDREA

ICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-7742	2025-10-14		ESCRITURA	4001	53457
2025-7743	2025-10-14		ESCRITURA	4100	38329
2025-7744	2025-10-14		ESCRITURA	1131	6284
2025-7745	2025-10-14		ESCRITURA	1132	
2025-7746	2025-10-14		ESCRITURA	1169	8203
2025-7747	2025-10-14		ESCRITURA	01558	59556
2025-7748	2025-10-14		ESCRITURA	3877	24014
2025-7749	2025-10-14		ESCRITURA	3931	24320
2025-7750	2025-10-14		ESCRITURA	3310	37104
2025-7751	2025-10-14		ESCRITURA	4111	75686
2025-7752	2025-10-14		ESCRITURA	3741	

Rel 3

24414

Rel 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 16 de Octubre de 2025 a las 04:24:10 p.m.

Calificador: MORENO PAEZ JENIFFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-7827	2025-10-16		ESCRITURA	3988	63397
2025-7828	2025-10-16		ESCRITURA	2065	73913
2025-7829	2025-10-16		ESCRITURA	1212	6284
2025-7830	2025-10-16		ESCRITURA	16415	21886
2025-7831	2025-10-16		CERTIFICAD	14498	102741
2025-7832	2025-10-16		ESCRITURA	604	7197
2025-7833	2025-10-16		ESCRITURA	1392	66837
2025-7856	2025-10-16		ESCRITURA	3797	74051
2025-7857	2025-10-16		ESCRITURA	3799	70521
2025-7858	2025-10-16		ESCRITURA	3820	82354
2025-7859	2025-10-16		ESCRITURA	7547	39850
2025-7860	2025-10-16		ESCRITURA	212	30746
2025-7861	2025-10-16		ESCRITURA	258	
2025-7864	2025-10-16		ESCRITURA	1827	63786 71690
2025-7866	2025-10-16		ESCRITURA	00995	69981

Dr. Tatca

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 17 de Octubre de 2025 a las 04:03:31 p.m.

Pagina 1
Calificador: MORENO PAEZ JENIIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-7893	2025-10-17		OFICIO	209	36708
2025-7894	2025-10-17		ESCRITURA	2456	44202
2025-7895	2025-10-17		ESCRITURA	4242	46883
2025-7896	2025-10-17		ESCRITURA	3917	61317
2025-7897	2025-10-17		ESCRITURA	3925	83025
2025-7898	2025-10-17		ESCRITURA	3926	62186
2025-7899	2025-10-17		ESCRITURA	3927	71906
2025-7900	2025-10-17		ESCRITURA	3930	62083
2025-7901	2025-10-17		CERTIFICAD	822	34388
2025-7902	2025-10-17		ESCRITURA	7678	41497
2025-7903	2025-10-17		ESCRITURA	3198	19991
2025-7904	2025-10-17		ESCRITURA	2318	43195
2025-7905	2025-10-17		OFICIO	84224	16584
2025-7906	2025-10-17		ESCRITURA	3939	47250
2025-7907	2025-10-17		ESCRITURA	3940	
2025-7908	2025-10-17		ESCRITURA	4221	53381
2025-7909	2025-10-17		OFICIO	0275	69957
2025-7910	2025-10-17		ESCRITURA	3932	62410
2025-7911	2025-10-17		ESCRITURA	4364	43513
2025-7912	2025-10-17		ESCRITURA	3934	82825

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 22 de Octubre de 2025 a las 03:41:51 p.m.

Calificador: MORENO PAEZ JENIIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-8022	2025-10-22		ESCRITURA	2396	42794
2025-8023	2025-10-22	Devuelto	OFICIO	2200	2074
2025-8024	2025-10-22		OFICIO	1730	43758
2025-8025	2025-10-22		OFICIO	1818	45511
2025-8026	2025-10-22		OFICIO	1136	9195
2025-8027	2025-10-22		ESCRITURA	4094	82608
2025-8028	2025-10-22		ESCRITURA	4096	83024
2025-8029	2025-10-22		ESCRITURA	4101	61794
2025-8030	2025-10-22		ESCRITURA	4104	71987
2025-8031	2025-10-22		ESCRITURA	4113	83199
2025-8032	2025-10-22		ESCRITURA	4119	61744
2025-8033	2025-10-22		ESCRITURA	4120	61743
2025-8034	2025-10-22		ESCRITURA	4121	82967
2025-8035	2025-10-22		ESCRITURA	4123	67231
2025-8036	2025-10-22		ESCRITURA	4124	654736
2025-8037	2025-10-22		ESCRITURA	4125	60816
2025-8038	2025-10-22		ESCRITURA	4126	67253
2025-8039	2025-10-22		ESCRITURA	4130	764736
2025-8040	2025-10-22		ESCRITURA	4131	70071
2025-8041	2025-10-22		ESCRITURA	4132	61849

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 23 de Octubre de 2025 a las 04:13:12 p.m.

Calificador: MORENO PAEZ JENIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-8061	2025-10-23		ESCRITURA	2402	22236
2025-8062	2025-10-23	2025-7345	ESCRITURA	2104	
2025-8063	2025-10-23		ESCRITURA	4297	50827
2025-8064	2025-10-23		ESCRITURA	4298	50828
2025-8065	2025-10-23	2025-2108	ESCRITURA	00320	73332
2025-8066	2025-10-23		ESCRITURA	1592	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 01 de Octubre de 2025 a las 03:02:22 p.m.

Pagina 1
Calificador: MORENO PAEZ JENIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS	
2025-7429	2025-10-01		OFICIO	1933	20946	
2025-7430	2025-10-01		ESCRITURA	150	22679	
2025-7431	2025-10-01		ESCRITURA	1736	12878	
2025-7432	2025-10-01		ESCRITURA	3357	17286	
2025-7433	2025-10-01		ESCRITURA	3875	75489	
2025-7434	2025-10-01		ESCRITURA	3863	37171	
2025-7435	2025-10-01		OFICIO	454	20948	
2025-7436	2025-10-01		ESCRITURA	4989	68896	
2025-7437	2025-10-01		ESCRITURA	1030	39851	
2025-7438	2025-10-01		ESCRITURA	3733	19492	8809
2025-7439	2025-10-01		OFICIO	114	23440	23456
2025-7440	2025-10-01		ESCRITURA	2543	8611	
2025-7441	2025-10-01		ESCRITURA	6174	52083	
2025-7442	2025-10-01		ESCRITURA	797	2665	

35636

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 02 de Octubre de 2025 a las 03:38:45 p.m.

Calificador: MORENO PAEZ JENIIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-7474	2025-10-02		ESCRITURA	3705	80944
2025-7475	2025-10-02		ESCRITURA	3770	81926
2025-7476	2025-10-02		ESCRITURA	3771	81245
2025-7477	2025-10-02		ESCRITURA	3435	48159
2025-7478	2025-10-02		ESCRITURA	3774	81497
2025-7479	2025-10-02		ESCRITURA	3781	81841
2025-7480	2025-10-02		ESCRITURA	3782	76996

Rej 5

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 07 de Octubre de 2025 a las 03:43:28 p.m.

Calificador: MORENO PAEZ JENIIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-7540	2025-10-07				
36084			ESCRITURA	1949	36082 36083
2025-7541	2025-10-07				
2025-7542	2025-10-07		ESCRITURA	9317	69426
21075			OFICIO	NC03785	21064 21065
					21078 21163 21164
					24204 21206
2025-7543	2025-10-07		ESCRITURA	4102	17839
2025-7544	2025-10-07		ESCRITURA	2681	22911 22925
2025-7545	2025-10-07	DOC	ESCRITURA	132	40301
2025-7546	2025-10-07		ESCRITURA	2835	21777
2025-7547	2025-10-07		OFICIO	111	23075
2025-7575	2025-10-07		OFICIO	1899	74958
2025-7576	2025-10-07	DOC	ESCRITURA	3937	75376
2025-7577	2025-10-07	DOC	ESCRITURA	3962	57711
2025-7578	2025-10-07	DOC	ESCRITURA	4048	76394

-25, 31, 32 31, 51, 1) , 63

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MELGAR
RELACION DE DOCUMENTOS PARA CALIFICACION
Impreso el 08 de Octubre de 2025 a las 02:56:36 p.m.

Pagina 1
Calificador: MORENO PAEZ JENIFER ANDREA

RADICACION	FECHA	RADANTER	DOCUMENTO	NUMERO	MATRICULAS
2025-7579	2025-10-08		ESCRITURA	2023	84104
2025-7580	2025-10-08		ESCRITURA	1864	31390
2025-7581	2025-10-08		ESCRITURA	3490	75717
2025-7582	2025-10-08		ESCRITURA	3492	82806
2025-7583	2025-10-08		ESCRITURA	3493	83480
2025-7584	2025-10-08		ESCRITURA	3495	82334
2025-7585	2025-10-08		ESCRITURA	3498	82965
2025-7586	2025-10-08		ESCRITURA	3524	62007
2025-7587	2025-10-08		ESCRITURA	3530	83039
2025-7588	2025-10-08		ESCRITURA	3531	82942
2025-7589	2025-10-08		ESCRITURA	3533	83284
2025-7590	2025-10-08		ESCRITURA	3534	62148
2025-7591	2025-10-08		ESCRITURA	3537	61604
2025-7592	2025-10-08		ESCRITURA	3538	83264

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-020518-6
22 de octubre de 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL CUARTO DE LA RESOLUCION RES-2025-020175-6"
EXPEDIENTE: 366-AA-2025-06
MATRÍCULA: 366-32654

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Melgar, departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas en la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, demás normas vigentes aplicables al asunto de estudio y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante resolución RES-2025-020175-6 del 17 de octubre de 2025 "por medio de la cual se define una actuación administrativa y se deja sin valor ni efectos jurídicos una anotación de un folio de matrícula" se resolvió lo siguiente:

> *"CUARTO: Solicitar la colaboración armónica para desbloquear el folio de matricula 366-32654 una vez en firme la presente resolución"*

No obstante, se observa que, por error involuntario este despacho omitió indicar en el numeral cuarto la dependencia competente para desbloquear el folio de matrícula del caso en concreto 366-32654.

Así las cosas, esta oficina modifica el numeral cuarto de la resolución 2025-020175-6 del 17 de octubre de 2025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el cual quedará así:

> *"**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro que en atención a su competencia desbloquee el folio de matrícula 366-32654 para continuar con el trámite administrativo según las consideraciones de la presente resolución."*

En mérito de lo expuesto, El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Melgar -Tolima,

RESUELVE:

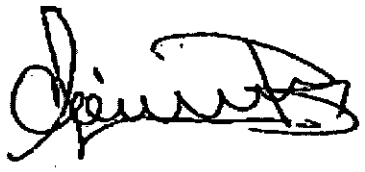
PRIMERO: MODIFICAR El numeral cuarto del resuelve de la resolución RES-2025-020175-6 del 17 de octubre de 2025 el cual quedará así:

> *"**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro que en atención a su competencia desbloquee el folio de matrícula 366-32654 para continuar con el trámite administrativo según las consideraciones de la presente resolución."*

SEGUNDO: Mantener incólumes la parte resolutiva de la resolución RES-2025-020175-6 del 17 de octubre de 2025.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Jhon Fredy Cedeño Romero, al correo electrónico: cineroexpress2@hotmail.com

QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro para que proceda con lo ordenado en la presente resolución.



LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Melgar - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Revisó: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Aprobó: . JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-020435-6
22 de octubre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE ACTUACION ADMINISTRATIVA, SE CIERRA UN FOLIO DE MATRICULA Y SE RESTITUYE TURNO DE CALIFICACION"
EXPEDIENTE: 366-AA-2025-07
MATRÍCULA 366-2747

El Registrador de Instrumentos Públicos de Melgar, Departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas en la Ley 1579 ce 2012 (Estatuto Registral), Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, demás normas vigentes aplicables al asunto de estudio y considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante solicitud realizada a este despacho por el doctor Gildardo Cardona Castañeda quien actua como gerente del Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana - Fovisorca se solicitó la revision de dos folios de matrícula 366-84943 y 366-9664, y el cierre de una de estas por una presunta duplicidad.

En auto 2025-003413-5 se aperturó actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio.

DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Las funciones o competencias asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, en cabeza de los Registradores de Instrumentos Públicos, se encuentran contenidas principalmente en la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro Públicos y en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, sin perjuicio de las demás normas que regulan temas específicos, relativos a la inscripción de ciertos actos o documentos, las cuales se encuentran diseminadas por todo nuestro ordenamiento jurídico.

Es así como se puede señalar que la actividad registral se rige por normas especiales que regulan en esencia, la función más importante que tienen a cargo los Registradores de Instrumentos Públicos, como es la prestación del servicio público registral.

El servicio público registral, como sucede con la mayoría de los servicios en cabeza de la Administración Publica, al ser realizada por personas, no está exenta, como toda labor humana, de que se incurra en errores o inconsistencias que amenacen o vulneren los principios de veracidad y fidelidad de la información registral, como por ejemplo cuando se inscribe en un folio de matrícula algún negocio jurídico acto o providencia que no cumplió con el riguroso examen de legalidad a cargo del Registrador o del funcionario calificador o por incurrir en un yerro mecanográfico al momento de transcribir la información pertinente en el acto de inscripción o anotación; o bien sea porque la inscripción se realizó por una errónea interpretación jurídica del acto, negocio o providencia al momento de su calificación, o bien cuando el interesado a través del instrumento, acto o providencia radicado en la oficina de registro induce en error al funcionario calificador, o ante las omisiones como cuando se omite la calificación o estudio de algún acto en aquellos documentos que contienen una pluralidad de negocios u órdenes, o cuando en la calificación no se estudia concienzudamente el folio de matrícula y por error se devuelve el documento sin inscribir, y/o se publicitan medidas cautelares cuando el titular inscrito no es demandado.

Es por estas y demás situaciones que se pueden presentar en determinados eventos, que los folios de matrícula inmobiliaria no muestren la real y exacta situación jurídica de un predio.

Un folio no muestra su verdadera situación jurídica, cuando por error se han dejado de inscribir actos, legalmente admisibles, que hacen parte de su historia traditicia.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente y para salvaguardar la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, surge el deber constitucional y legal para el Registrador de Instrumentos Públicos, de corregir las omisiones o las acciones o de ajustar los actos de inscripción publicitados en las matriculas inmobiliarias, cuando dichas circunstancias y/o inconsistencias no permitan que el certificado de tradición y libertad refleje la real y exacta situación jurídica de un predio.

Previendo la situación antes reseñada, el legislador estableció un procedimiento para que las oficinas de registro procedan a la corrección de errores o inconsistencias, ya sean de carácter formal como los son los errores ortográficos, aritméticos, de digitación o mecanográficos que no afectan la naturaleza jurídica de los actos o el contenido esencial del mismo, o aquellos que modifiquen la situación jurídica de los inmuebles y que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, tal y como lo preceptúa el artículo 59 de la Ley 1579 del 1 de octubre de 2012.

Frente a lo anterior tenemos, que cuando las oficinas de registro pretendan la corrección de errores que puedan modificar la situación jurídica de los inmuebles

que se encuentra publicitada en los certificados de tradición o folios de matrícula inmobiliaria, debemos acudir expresamente al procedimiento de una actuación administrativa tal y como lo regula nuestro Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, debemos aclarar que la actuación administrativa en el registro de instrumentos públicos tiene una finalidad distinta respecto de las actuaciones que adelantan otras entidades u órganos que pertenecen al Estado, pues aunque en nuestro ordenamiento jurídico la actuación administrativa regulada en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene como finalidad el reconocimiento de derechos u otras situaciones jurídicas a favor de los ciudadanos, así como hacer efectivos estos mismos derechos o intereses, en materia registral solo tienen como objetivo regular un procedimiento administrativo que permita al Registrador salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de cada una de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión de corregir o ajustar un folio de matrícula inmobiliaria para que refleje su real situación jurídica.

Por lo tanto, no puede el registrador de instrumentos públicos sustraerse o despojarse del deber que le asiste de corregir las actuaciones o emisiones, que surjan en materia registral.

El Registrador de Instrumentos Públicos, como guarda de la fe pública, debe velar Por la eficiente prestación del servicio público que tiene a su cargo, asegurándose que la información publicitada en los folios de matrícula inmobiliaria sea lo más real y exacta posible, por lo cual debe entrar a corregir cualquier inexactitud o error que pueda vulnerar los principios de publicidad y fidelidad registral.

Así mismo, y teniendo en cuenta una vez más, que el registro de instrumentos públicos se rige por una norma especial como es la Ley 1579 del 1 de octubre de 2012 (Estatuto Registral) debemos precisar que el legislador no preceptuó termino de caducidad o prescripción alguna sobre la facultad de corrección que tienen los Registradores sobre las matriculas inmobiliarias, puesto que el transcurso del tiempo no se puede convertir en un obstáculo que atente contra la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Una vez revisados los títulos que conforman la tradición de los folios 366-9664 y 366-84943, este despacho administrativo considera lo siguiente:

Ingresó a este despacho administrativo bajo el turno 2025-6196 resolución 325 del 25 de julio de 2025 de la Alcaldía de Carmen de Apicalá en la que se ordena:

*"**ARTICULO PRIMERO: DECLARACION. DECLARESE** mediante el presente acto administrativo, el dominio pleno a nombre del MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA... "*

***ARTICULO SEGUNDO: REGISTRO.** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Melgar - Tolima, la inscripción de la presente resolución y la consecuente apertura del folio de matrícula inmobiliaria, o la vinculación al Número de matrícula 366-9664, "con antecedente registral, mejoras en suelo ajeno". Al predio descrito en el artículo primero, por tratarse de un bien baldío urbano."*

El folio 366-9464 denominado "San Rafael" ubicado en la parte urbana del municipio de Carmen de Apicala, nace a la vida jurídica mediante declaración de mejoras en terrenos ejidos del municipio.

El folio 366-84943 se aperturó teniendo en cuenta la resolución 325 del 25 de julio de 2025 que ingresó a este despacho con turno 2025-6196.

No obstante, esta oficina advierte que, la apertura de un nuevo folio era innecesaria además que acarreba duplicidad en matriculas destinadas a una misma unidad de terreno, es decir que en el caso en concreto debió incluirse en la tradición del inmueble 366-9664 *"San Rafael" Mejoras en terrenos ejidos del municipio"*, la adjudicación del dominio pleno del inmueble al municipio de Carmen de Apicalá con la finalidad de sanear su titularidad, sin que fuese procedente la apertura de una nueva matrícula.

NORMAS QUE SUSTENTAN LA ACTUACION

- Ley 1579 de 2012.
- Ley 1437 de 2011.
- Decreto 2723 de 2014.
- Instrucción Administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DECISIÓN

Por lo expuesto de manera breve, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR CERRAR** un folio de matrícula 366-84943 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: RESTITUIR TURNO DE CALIFICACION 2025-6196 sobre el folio 366-9664 para incluir la resolución 325 del 25 de julio de 2025 de la Alcaldía de Carmen de Apicalá.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana FOVISORCA, al correo fovisorca@hotmail.com.

De no ser posible la notificación personal debe surtirse por aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

CUARTO: SOLICITAR la publicación de este auto en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que se enteren las demás personas indeterminadas y terceros que puedan estar interesados en el resultado de la actuación.

QUINTO: Desbloquear los folios de matrícula 366-84943 y 366-9664 una vez en firme la presente resolución.

Este Acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y en su contra no procede ningún recurso.

LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Melgar - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Revisó: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Aprobó: . JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-020175-6
17 de octubre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DEJA SIN VALOR NI EFECTOS JURIDICOS UNA ANOTACION DE UN FOLIO DE MATRICULA"

EXPEDIENTE: 366-AA-2025-06 MATRÍCULA 366-32654

El Registrador de Instrumentos Públicos de Melgar, Departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas en la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, demás normas vigentes aplicables al asunto de estudio y considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante solicitud allegada a este despacho administrativo el señor Jhon Fredy Cedeño Romero identificado con cédula No. 1.106.307.481 solicitó la apertura de actuación administrativa para dejar sin valor ni efectos jurídicos la anotación N. 8 del folio de matrícula 366-32654 contentiva de la escritura 3275 del 11 de mayo de 2025 de la notaria 38 de Bogotá que enajena en compraventa de Amparo Carrasquilla Pinilla a favor de Miguel Jose Banquez Villadiego, por ser presuntamente falso.

DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Las funciones o competencias asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, en cabeza de los Registradores de Instrumentos Públicos, se encuentran contenidas principalmente en la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro Públicos y en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, sin perjuicio de las demás normas que regulan temas específicos, relativos a la inscripción de ciertos actos o documentos, las cuales se encuentran diseminadas por todo nuestro ordenamiento jurídico

Es así como se puede señalar que la actividad registral se rige por normas especiales que regulan en esencia, la función más importante que tienen a cargo los Registradores de Instrumentos Públicos, como es la prestación del servicio público registral.

El servicio pÚblico registral, como sucede con la mayoría de los servicios en cabeza de la Administración Publica, al ser realizada por personas, no está exenta, como toda labor humana, de que se incurra en errores o inconsistencias que amenacen o vulneren los principios de veracidad y fidelidad de la información registral, como por ejemplo cuando se inscribe en un folio de matrícula algún negocio jurídico acto o providencia que no cumplió con el riguroso examen de legalidad a cargo del Registrador o del funcionario calificador o por incurrir en un yerro mecanográfico al momento de transcribir la información pertinente en el acto de inscripción o anotación; o bien sea porque la inscripción se realizó por una

errónea interpretación jurídica del acto, negocio o providencia al momento de su calificación, o bien cuando el interesado a través del instrumento, acto o providencia radicado en la oficina de registro induce en error al funcionario calificador, o ante las omisiones como cuando se omite la calificación o estudio de algún acto en aquellos documentos que contienen una pluralidad de negocios u órdenes, o cuando en la calificación no se estudia concienzudamente el folio de matrícula y por error se devuelve el documento sin inscribir, y/o se publicitan medidas cautelares cuando el titular inscrito no es demandado.

Es por estas y demás situaciones que se pueden presentar en determinados eventos, que los folios de matrícula inmobiliaria no muestren la real y exacta situación jurídica de un predio.

Un folio no muestra su verdadera situación jurídica, cuando por error se han dejado de inscribir actos, legalmente admisibles, que hacen parte de su historia traditicia.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente y para salvaguardar la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, surge el deber constitucional y legal para el Registrador de Instrumentos Públicos, de corregir las omisiones o las acciones o de ajustar los actos de inscripción publicitados en las matrículas inmobiliarias, cuando dichas circunstancias y/o inconsistencias no permitan que el certificado de tradición y libertad refleje la real y exacta situación juridica de un predio.

Previendo la situación antes reseñada, el legislador estableció un procedimiento para que las oficinas de registro procedan a la corrección de errores o inconsistencias, ya sean de carácter formal como los son los errores ortográficos, aritméticos, de digitación o mecanográficos que no afectan la naturaleza jurídica de los actos o el contenido esencial del mismo, o aquellos que modifiquen la situación jurídica de los inmuebles y que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, tal y como lo preceptúa el artículo 59 de la Ley 1579 del 1 de octubre de 2012.

Frente a lo anterior tenemos, que cuando las oficinas de registro pretendan la corrección de errores que puedan modificar la situación jurídica de los inm'uebles que se encuentra publicitada en los certificados de tradición o folios de matrícula inmobiliaria, debemos acudir expresamente al procedimiento de una actuación administrativa tal y como lo regula nuestro Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, debemos aclarar que la actuación administrativa en el registro de instrumentos públicos tiene una finalidad distinta respecto de las actuaciones que adelantan otras entidades u órganos que pertenecen al Estado, pues aunque en nuestro ordenamiento jurídico la actuación administrativa regulada en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene como finalidad el reconocimiento de derechos u otras situaciones jurídicas a favor de los ciudadanos, así como hacer efectivos estos mismos derechos o intereses, en materia registral solo tienen como objetivo regular un procedimiento administrativo que permita al Registrador salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de cada una de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión de corregir o ajustar un folio de matrícula inmobiliaria para que refleje su real situación jurídica.

Por lo tanto, no puede el registrador de instrumentos públicos sustraerse o despojarse del deber que le asiste de corregir las actuaciones o emisiones, que surjan en materia registral.

El Registrador de Instrumentos Públicos, como guarda de la fe pública, debe velar Por la eficiente prestación del servicio público que tiene a su cargo, asegurándose que la información publicitada en los folios de matrícula inmobiliaria sea lo más real y exacta posible, por lo cual debe entrar a corregir cualquier inexactitud o error que pueda vulnerar los principios de publicidad y fidelidad registral.

Así mismo, y teniendo en cuenta una vez más, que el registro de instrumentos públicos se rige por una norma especial como es la Ley 1579 del 1 de octubre de 2012 (Estatuto Registral) debemos precisar que el legislador no preceptuó termino de caducidad o prescripción alguna sobre la facultad de corrección que tiener los Registradores sobre las matriculas inmobiliarias, puesto que el transcurso del tiempo no se puede convertir en un obstáculo que atente contra la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES

Una vez revisados los titulos que hacen parte de la tradición y demás documentos y tramites administrativos realizados sobre el inmueble denominado "El Laguito" ubicado en la vereda Charcón del municipio de Carmen de Apicalá matriculado con folio 366-32654, esta oficina evidencia lo siguiente:

1. En actuación administrativa 366-AA-2024-07 aperturada por en ese entonces la registradora seccional Maria del Carmen Gomez en auto 029 del 02 de septiembre de 2024 en la que se ordenó: **"PRIMERO: ORDENAR** iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio matriculado con folio 366-32654" **"SEPTIMO:** Mantener bloqueado el folio de matrícula 366-32654 hasta tanto no sea resueltan la presente actuación"

2. El folio de matrícula se bloqueó bajo el CI:36308 por el despa01 usuario perteneciente a la registradora seccional de la fecha.

3. En resolución 071 del 11 de octubre de 2024 esta oficina se resolvió: **"ARTICULO PRIMERO:** compulsar copias de todo lo actuado a la Fiscalía General de la Nación como organismo competente, para que investigue las presuntas conductas punibles que existan o puedan existir..." **"ARTICULO CUARTO:** ordenar que permanezca bloqueado el F.M.I. 366-32654 correspondiente al Círculo Registral de la Oficina de Instrumentos Publicos de Melgar"

4. Según formato único de noticia criminal caso noticia No. 734496099125202411963 ingresó denuncia a la fiscalía el día 26 de octubre de 2024 por el delito de *falsedad material en documento público art. 287 código penal"*

5. Segun certificación expedida por la notaria 38 de Bogotá índica que la escritura publica 3275 de fecha 10 de marzo de 2023 corresponde a una cancelación de hipoteca en la cual interviene como acreedor el BANCO DAVIVIENDA S.A y como

deudores los señores SAMUEL ANDREA PINEDA CASTAÑEDA y JENNY ALEJANDRA RENGIFO, cancelación que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051-197707 de la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Soacha.

6. Según información otorgada por el lector QR de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano al escanear el código en la parte superior de la escritura 38 del circulo de Bogotá indica que el documento se encuentra anulado por anulación de resma notarial por hurto en la transportadora"

7. Se solicitó información a la alcaldía del Carmen de Apicalá acerca de la diligencia en remate a favor del señor Jhon Fredy Cedeño Romero, quienes nos indican que efectivamente se decretó auto de diligencia de remate el 20 de abril de 2023 y auto aprobatorio de remate del 15 de mayo de 2023 del predio con matricula 366-32654 denominado El Laguito.

Según lo evidenciado en la carpeta destinada al folio de matrícula 366-32654 es procedente dejar sin valor ni efectos juridicos la anotación No. 8 del folio de matricula 366-32654 contentiva de la escritura pública 3275 del 11 de mayo de 2023 de la notaria 38 de Bogotá y en consecuencia la inscripción de la adjudicacion en remate a favor de Jhon Fredy Cedeño Romero identificado con cedula 1.106.307.481.

Ahora bien, este despacho advierte que para realizar el trámite de inscripción debe desbloquearse el folio de matrícula, sin embargo se requiere que de forma armónica e interadministrativa las dependencias encargadas de las plataformas interfieran para dejar libre la matrícula toda vez que se encuentra con un ci pertenenciente a un usuario ya caducado hace mas de un año despao1.

NORMAS QUE SUSTENTAN LA ACTUACION

Ley 1579 de 2012.
Ley 1437 de 2011.
Decreto 2723 de 2014.
Instrucción Administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DECISIÓN

Por lo expuesto de manera breve, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar sin valor ni efectos jurídico la anotación No.8 del folio de matrícula 36632654 con su respectiva salvedad.

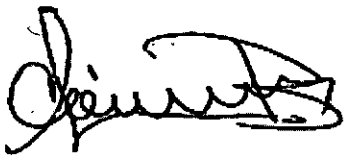
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al señor JHON FREDY CEDEÑO ROMERO al correo electrónico: dineroexpress2@hotmail.com, y exhortar a que ingrese a turno de calificación en caja de esta oficina oficios de diligencia de remate.

De no ser posible la notificación personal debe surtirse por aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

TERCERO: SOLICITAR la publicación de este auto en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que se enteren las demás personas indeterminadas y terceros que puedan estar interesados en el resultado de la actuación.

CUARTO: Solicitar la colaboración armónica para desbloquear el folio de matrícula 366-32654 una vez en firme la presente resolución.

QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y en su contra no procede ningún recurso.



LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Melgar - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Revisó: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Aprobó: . JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-020105-6
17 de octubre de 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE UNA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DE 2022 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 09 DE 2022"
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARÍA 366-19077

El Registrador de Instrumentos Públicos de Melgar, Departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas en la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante solicitud realizada a este despacho, por la abogada Diana Maria Perdomo Sanchez identificada con cedula de ciudadania No.36.302.771 y tarjeta profesional 134.314 del C.S. de la J. apoderada de Sandra Milena Guarnizo Doncel persona de apoyo de Gloria Guarnizo Perdomo identificada con cedula 41.323.101 titular del derecho real de dominio del predio denominado "La Bella" ubicado en el municipio de Villarrica y matriculado con el folio 366-19077, solicitó que, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la cancelación de la medida de embargo ordenada por el juzgado 47 civil municipal de Bogotá mediante oficio 2068 cel 11 de julio de 2006 y registrada en la anotación N°07 del referido folio de matrícula.

A su solicitud aportan los siguientes documentos:

1. fotocopia de poder
2. fotocopia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: dmp_abogada@yaho.com

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO:

De conformidad con lo normado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012:

*"...**CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

***PARÁGRAFO.** El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto..."* (Negrillas del texto original).

Revisados los antecedentes registrales del folio de matrícula inmobiliaria 366-19077 se verificó que el embargo objeto de estudio fue inscrito el 24 de julio de 2006, esto es, hace más de 19 de años, aunado a ello no existe solicitud u orden emanada por el Juzgado Cuarenta y siete Civil Municipal de Bogotá donde se solicite la renovación o prórroga de la medida cautelar inscrita en la anotación N°07, ademas de ello demostró ser titular de derechos reales sobre el inmueble, adquirido por sentencia del 29 de agosto de 1983 del juzgado civil del circuito de Melgar por lo cual se hace procedente la presente petición.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y los lineamientos indicados en las Instrucciones Administrativas 08 y 09 del 30 de septiembre y 02 de noviembre de 2022, respectivamente, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, aceptará la solicitud de caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario.

NORMAS APLICADAS:

- Ley 1579 de 2012.
- Ley 1437 de 2011.
- IA 08 de 2022.

- IA 09 de 2022.

Por lo expuesto de manera breve, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar embargo publicitada en la anotación N°07 del folio 366-19077 contentiva del oficio 2068 del 11 de julio de 2006 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el folio de matrícula 366-19077 para lo cual se asignará turno de radicación y se entenderá como exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 00009 del 06 de enero de 2023, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: Para efectos de inscripción, el código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar en aplicación del artículo 64 ibídem, el siguiente:

"0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/0 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)" (Negrilla y subrayado del texto original).

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la señora Gloria Guarnizo Perdomo mediante apoderada al correo electrónico: dmp_abogada@yahoo.com.

De no ser posible la comunicación procédase de conformidad en el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

QUINTO: COMUNICAR al Juzgado Cuarenta y siete Civil Municipal de Bogotá al correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, y rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Melgar - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Revisó: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Aprobó: . JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

AUTO No. **AUT-2025-003444-5**
23 de octubre de 2025

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA SITUACIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO"
EXPEDIENTE: 366-AA-2025-08
MATRÍCULA: 366-5745

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Melgar, departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente a las conferidas en la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, demás normas vigentes aplicables al asunto de estudio y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud realizada a este despacho por el señor Ángel Alberto Perez mediante apoderado, en la que indica ser poseedor actual del predio denominado "La Planada" ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Icononzo y matriculado con folio 366-5745, solicitó se realice ampliación a la complementación de la tradición, cabida y linderos de la precitada matrícula, teniendo en cuenta las escrituras 439 del 24 de noviembre de 1943 y 219 del 30 de abril de 1952 de la notaria de Melgar.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO:

DE LAS CORRECCIONES DE ERRORES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA LEY 1579 DE 2012.

El artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, indica:

> *ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:*
>
> *Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afectan la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.*

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

En el asunto que nos ocupa, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada, se consultaran los antecedentes registrales inscritos en el folio 366-5745, toda vez que, la finalidad de la actuación consiste en que los bienes inmuebles deben en todo momento reflejar su situación jurídica.

NORMAS APLICABLES:

- Ley 1579 de 2012.
- Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Melgar -Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio matriculado con folio 366-5745.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al señor Ángel Alberto Perez, al correo electrónico: prolegalconsultores@gmail.com.

De no ser posible la notificación personal debe surtirse por aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la división operativa de la oficina, (caja) a fin de que la expedición o solicitud de certificados, certificaciones, inscripciones de documentos o cualquier otra petición relacionada con el estudio del predio involucrado sea enviado al Despacho de la Registradora, para su trámite y así evitar se profieran decisiones contrarias al objeto de la presente actuación.

CUARTO: SOLICITAR la publicación de este auto en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que se enteren las demás

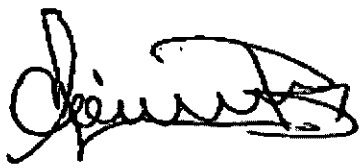
personas indeterminadas y terceros que puedan estar interesados en el resultado de la actuación.

QUINTO: Mantener bloqueado el folio de matrícula 366-5745 hasta tanto no sea resuelta la presente actuación.

SEXTO: Este Acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y en su contra no procede ningún recurso.

Dada en Melgar, departamento del Tolima,

23 de octubre de 2025



LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Melgar - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Revisó: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Aprobó: . JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

Superintendencia de
Notariado y Registro

ORIP145-170.1.145
SNR2025EE-260804-1

Melgar, 22 de octubre de 2025

Señora
LILIANA ESTHER ZULETA ARAUJO
Profesional Universitario 2044-05
Calle 26 No. 13 - 49. Interior 201
liliana.zuleta@supernotariado.gov.co

Asunto: PUBLICACION ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Doctor(a):

Comedidamente se solicita su apoyo con la publicación en la página web del auto 2025-003413-5 y la Resolución RES-2025-020435-6, por medio de la cual se apertura actuacion administrativa y se define actuación administrativa, respectivamente, sobre los folios 366-84943 y 366-9664.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente

LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Melgar - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Revisó: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Aprobó: . JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

Superintendencia de
Notariado y Registro

ORIP145-170.1.145
SNR2025EE-260172-1

Melgar, 21 de octubre de 2025

Señora
ADRIANA MUÑOZ
adriana.munoz.ecp@ingicat.com

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CORRECCION fmi 366-36416

Respetado Señora:

En atención a su solicitud en la que pide corregir el comentario de la anotación #7 del folio de matrícula 366-36416, es procedente y se corrigió en debida forma, quedando "Cesión a título gratuito de bienes fiscales" "en este y 24 predios mas".

Se exhorta a expedir su certificado de tradición en la pagina web.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Melgar - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Revisó: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Aprobó: . JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

Superintendencia de
Notariado y Registro

ORIP145-170.1.145
SNR2025EE-260068-1Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2025

Doctora
LINA MARIA SALCEDO MESA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE TIERRAS DE LA NACION
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT
calle 43 n57-41can, Piso 2, Bogota, Colombia
info@ant.gov.co
Bogotá D.C. Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTAS SOLICITUD RAD 202543001230531RESPUESTA A LOS RADICADOS Nº 202562003278032, Nº 202562003286462 FMI 366-796.

Respetado Doctor(a):

Atendiendo su solicitud allegada a este despacho administrativo el pasado 20 de octubre en la que pide: *"informe los fundamentos facticos y jurídicos que dieron origen a la inscripción del acto administrativo en el precitado folio de matrícula"* nos permitimos indicar lo siguiente:

Según lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, dentro de los principios del sistema registral encontramos la rogación estipulada en el artículo 3° asi: *"a)* ***Rogación.*** *Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa."*

Es decir que las oficinas de registro de instrumentos públicos a solicitud de parte y mediante la función de radicación en caja reciben todos los títulos y demás documentos por parte del interesado para que, si fuese procedente, se inscriban dentro de la tradición de cada inmueble.

El día 15 de julio de 2025 se allegó a nuestra oficina resolución No. 202543001761796 del 16 de junio de 2025 de la Agencia Nacional de Tierras ANT contentiva del acto jurídico de cancelación de limitación de caducidad administrativa al que le fue asignado el turno de radicacion 2025-4812, es decir que la resolución objeto de debate fue conocida por parte de esta oficina mediante solicitud de la misma Agencia Nacional de Tierras entidad que profirio acto administrativo, igualmente cabe advertir que, no esta dentro de nuestras funciones solicitar a cada entidad, así como tampoco se encuentra a nuestra disposición base de datos con los actos administrativos para su publicación, solo podemos conocer lo que se radica en forma física, radicación electronica, o peticiones al correo electrónico.

El Artículo 4° de la misma ley, indica los Actos, títulos y documentos sujetos al registro, *"Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública,*

providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles."

La constitución política en su artículo 83, menciona el principio de buena fe de las actuaciones administrativas, de esta manera: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumira en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estás."*

Finalmente, se reitera que este despacho administrativo no tiene acceso a los expedientes administrativos donde se adelanten procesos en los que se involucren inmuebles, salvo aquellos que como oficina de registro tramite internamente de su círculo registral (Carmen de Apicalá, Melgar, Cunday, Icononzo, y Villarrica), por tal razón, no hay forma de tener certeza de las fechas de notificación personal y ejecutoria de los actos administrativos, no obstante se presumió la buena fe administrativa y el debido proceso al observar que la resolución 20254300176196 del 16 de junio. allegada por la Agencia Nacional de Tierras y que ingresó con el turno 2025-4812 a la fecha del 15 de julio de 2025.

A la fecha la titularidad del inmueble recae sobre Graciela Herrera, sin embargo se encuentra en turno de calificación 2025-7921 escritura de compraventa 1177 del 09 de octubrfe de 2025 de la notaria única de Funza enajenación a favor de Yesid Vanegas Gil y Edna Liliana Torres Barrios.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Melgar - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Revisó: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Aprobó: . JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

Superintendencia de
Notariado y Registro

ORIP145-170.1.145
SNR2025EE-246367-1

Melgar, 7 de octubre de 2025

Señores:
FUERZA AEREA COLOMBIANA CACOM-4
correspondencia@fac.mil.co

Asunto: RESPUESTA SOLCITUD CORRECCION

Respetados Señores:

En atención a su solicitud presentada mediante correo electrónico el pasado 30 de septiembre de 2025, y una vez revisados los titulos que hacen parte de la tradición del inmueble consignados en la carpeta destinada a los folios de matrícula 366-12576, 366-2273, 366-2736, este despacho administrativo se permite indicar que se procedió con la corrección en los folios de matrícula, no obstante se advierte que fue procedente únicamente en cuanto al nit 8999990031 pertenece al "Ministerio de Defensa Nacional" en lo que se refiere a la fuerza aérea debe aclararse el acto jurídico incluyendo el nit correspondiente.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Melgar - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

Superintendencia de
Notariado y Registro

Revisó: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Aprobó: . JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

Superintendencia de
Notariado y Registro

ORIP145-170.1.145
SNR2025EE-246369-1

Melgar, 7 de octubre de 2025

SeñoDoctor
JAIRO PINILLA PEREZ
jairopinillaperez@gmail.com

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CORRECCION

Respetado Señor

En atención a su solicitud de corrección presentada ante esta oficina, nos permitimos indicar que fue procedente y se modificó el valor del acto jurídico sobre el folio de matrícula 366-23500.

Se adjunta copia del certificado de tradición y libertad.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRAN
Registrador Principal 0191-20
ORIP - Melgar - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: si
Copia
Elaboró: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145

Superintendencia de
Notariado y Registro

Reviso: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145
Aprobó: JENNIFER ANDREA MORENO PAEZ / ORIP145